

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE SOLEY SIN BARRERAS, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- IV. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.
- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2016.** Con fecha 5 de octubre de 2015 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 21 de enero de 2016 (el "Programa Anual 2016").

- VI. **Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 12 de octubre de 2016 ante la oficialía de partes de este Instituto, **Soley sin Barreras, A.C.** (la "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, en la localidad de Mlahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2016 ("Solicitud de Concesión").
- VII. **Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito contenido en las constancias de la Solicitud de Concesión presentada el 12 de octubre de 2016, la Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.
- VIII. **Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3431/2016 notificado el 7 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 33 solicitudes de concesión para uso social comunitaria para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias dentro del segmento de reserva de la banda de FM, entre ellas la solicitud presentada por la Solicitante.
- IX. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/2233/2016 notificado el 7 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- X. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 2.1.-710/2016 recibido en este Instituto el 21 de diciembre de 2016, la Secretaría emitió la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución contenida en el oficio 1.-315 de 16 del mismo mes y año.

- XI. Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/731/2017, notificado el 27 de abril de 2017, este Instituto formuló un requerimiento a la Solicitante, mismo que fue atendido por escrito, presentado el 1 de junio de 2017 así como el escrito presentado en alcance el 17 de noviembre del mismo año, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.
- XII. Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en FM.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2017, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 27 de octubre de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.
- XIII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017 notificado el 20 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- XIV. Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/228/2018 de 18 de abril de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con

sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro

tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

**Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 21 de enero de 2016 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 (el "Programa Anual 2016"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2016 y del 3 al 14 de octubre de 2016. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1.3 del Programa Anual 2016 en las tablas 2.2.1.3, 2.2.2.3 y 2.2.3.3, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas

El Programa contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e Indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate y valorará la solicitud respectiva, debiendo asignar, en su caso, en el resto de la Banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e Indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva, siempre y cuando exista suficiencia espectral."

No obstante la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2016 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2016 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 1 al 15 de febrero de 2016: De la tabla 2.2.1.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 y 2.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2016: De la tabla 2.2.1.3 los numerales 1, 3 y 4; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 a 35; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 1 a 4.
Público	Del 16 al 27 de mayo de 2016: De la tabla 2.2.1.2 los numerales 3, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 28, 34, 39; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 3, 6, 14, 15, 16; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 3 y 4.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2016: De la tabla 2.2.1.3 los numerales 2, 5 y 6; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 36 a 69; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 5 a 7.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual

de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada en la oficina dentro del periodo del 3 al 14 de octubre de 2016, previsto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016.

Asimismo, dado que la Solicitud de Concesión fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca; para obtener una concesión de uso social comunitaria y, considerando que dichas localidades no fueron previstas en el Programa Anual 2016, fue necesario hacer el análisis de las mismas dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas. Lo anterior toda vez que dicha solicitud se presentó en el plazo establecido en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016.

En relación con lo anterior, es necesario destacar que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3431/2016 referido en el Antecedente VIII de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinar la viabilidad de asignación de frecuencias para uso social comunitarias e indígenas dentro del segmento de reserva de la banda de FM, dentro del cual se incluyó la solicitud de mérito, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3 del Programa Anual 2016.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2017 a que refiere el Antecedente XII, informó a la Unidad de Concesiones y Servicios, la disponibilidad de frecuencias en el segmento de reserva en la banda de FM para uso social comunitario e indígena de varias solicitudes. Por lo que respecta a la Solicitud de Concesión presentada por Soley sin Barreras A.C., dicha Unidad determinó la disponibilidad de la frecuencia 107.7 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca con clase de estación "A" y coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°19'42", L.W. 96°35'46".

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) **Identidad.** Al respecto, la Solicitante exhibió la escritura pública número 20,676 de fecha 10 de abril de 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 89 asociado al Notario Público número 59 ambos del Estado de Oaxaca en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Soley sin Barreras, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, de acuerdo a la Cláusula Primera del Acta Constitutiva designándose como Presidente del Consejo Directivo a la C. Magaly Soley Velasco Bastida, quien de acuerdo al Artículo Trigésimo Sexto tendrá la más amplia representación legal de la asociación.

Asimismo, mediante escritura pública 1,503 de fecha 26 de septiembre de 2016, pasada ante el fedatario público señalado, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el 14 de julio del mismo año, por la cual se amplió el principal objeto social de Soley Sin Barreras A.C., para prestar todo tipo de servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión sin fines de lucro, previa concesión para el uso social comunitaria que otorgue la autoridad competente, en cuyo funcionamiento y actividad regirán los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, conforme al numeral 1 del Artículo Quinto de los estatutos sociales de la organización.

b) **Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle 3 de octubre No. 3, Colonia Centro, C.P. 70805, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, exhibiendo copia simple de la factura del servicio de energía eléctrica emitida por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de septiembre de 2016.

- II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la Solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, cabe destacar que dicha localidad no fue prevista en el PABF 2016 para la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM, por lo cual la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia a Soley sin Barreras, A.C. en el segmento de reserva.
- III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Soley sin Barreras, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, constituida con el objeto de prestar todo tipo de servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión sin fines de lucro, previa concesión para el uso social comunitaria que otorgue la autoridad competente, en cuyo funcionamiento y actividad regirán los principios de

participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del Artículo Quinto de los estatutos sociales de la organización, según la escritura pública 1,503 de fecha 26 de septiembre de 2016, pasada ante el Notario público 89 asociado al Notario Público número 59 ambos del Estado de Oaxaca, en la que se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el 14 de julio del mismo año.

Dentro de los propósitos u objetivos de la organización se encuentra el de establecer una radio comunitaria con fines culturales, educativos y comunitarios, promoviendo a través de su programación la convivencia social y la construcción de una sociedad solidaria y democrática, los derechos humanos, equidad de género, inclusión social, protección al medio ambiente, salud, y fortalecimiento de la identidad cultural desde sus raíces zapotecas, además de contar con espacios de diálogo entre la población y las autoridades para la solución de problemas locales que contribuyan a la integración regional en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

Por otra parte, la Solicitante señala que el objetivo de su proyecto de radio comunitaria es lograr que la propia comunidad se involucre en la labor de la radio con respeto a las diferencias políticas o ideológicas, en el ejercicio de los derechos de información y de expresión.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, éste se garantizará con la invitación permanente y abierta al público en general para utilizar la radio con el fin de dar a conocer temas de relevancia e importancia para la comunidad, la apertura de canales de comunicación con las autoridades para expresar las necesidades y demandas de la población invitando a su solución, la difusión de eventos cívicos Asimismo, este principio también se verá reflejado con la intervención de artistas y compositores originarios del Estado de Oaxaca, en el contenido musical de la estación de radio y su participación en las diversas exposiciones culturales que se llevarán a cabo en sus instalaciones para dar a conocer los valores de las tradiciones populares oaxaqueñas.

Por lo tanto, se considera que lo descrito por el interesado en relación con este principio sí resulta acorde ya que implica la presencia de los intereses de la sociedad civil en los contenidos difundidos por la radio y genera la intervención de los vecinos de la comunidad en la propuesta de soluciones a problemas sociales.

En relación a la **convivencia social**, dicho principio será garantizado a través de la realización de espacios de diálogo en la radio comunitaria para generar la integración cívica y propiciar la tolerancia y el respeto entre los habitantes de la región y la promoción de campañas de i) protección al medio ambiente, reforestación y desarrollo sustentable mediante la creación de huertos familiares; ii) salud, principalmente sobre cuidados prenatales para prevenir la parálisis cerebral y problemas neurológicos en los recién nacidos que puedan generar una discapacidad; iii) inclusión social de personas con discapacidad y de la tercera edad y vi) enseñanza práctica de la agricultura, ganadería y apicultura para adultos mayores.

En ese contexto, se considera que lo descrito por la Solicitante, sí resulta acorde ya que a través de la radio comunitaria se fomentará la inclusión, convivencia social, solidaridad y respeto entre los pobladores de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, generando mejoras en su calidad de vida a través de la colaboración mutua.

Respecto al principio de **equidad** la Solicitante manifestó que el eje temático de su programación será informar a la ciudadanía sobre los derechos humanos, especialmente de aquellas personas con discapacidad y de la tercera edad, que serán promovidos mediante la apertura de espacios radiofónicos que atiendan a este sector vulnerable de la población, fomentando el respeto hacia su integridad física y moral y su inclusión social por medio del desarrollo empresarial y el acceso al empleo productivo con la promoción de la bolsa de trabajo a través de la radio.

En relación a lo anterior, la Solicitante se coordinará con la Casa Hogar Simón de Cirene, la Unidad Básica de Rehabilitación y el Centro de Atención Especial No. 9 de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, a efecto de que cada una de estas organizaciones difunda los servicios de asistencia social, educativa y de salud en la localidad.

Por lo anterior, se considera que lo descrito en relación con este principio sí resulta acorde pues con la implementación del proyecto se pretende concientizar a la comunidad sobre los derechos humanos e inclusión social de las personas con discapacidad y de la tercera edad, evitando cualquier tipo de discriminación o acción que atente contra la dignidad de las personas o menoscabe sus derechos y libertades.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la Solicitante indicó que el tema de la perspectiva de género será un eje transversal de la programación, divulgando información que incluya la promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las mujeres y su colaboración en los contenidos programáticos de la estación.

Además, en los espacios radiofónicos se evitará todo tipo de discriminación, principalmente de género, considerando la participación de las mujeres en la operación, administración y cargos directivos de la estación.

En razón de lo descrito, se considera que sí resulta acorde la implementación del proyecto con la igualdad de género, toda vez que será incluyente en género tanto en su programación como en la integración de sus colaboradores.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** la Solicitante señaló que se invitará a todos los sectores de la sociedad a ejercer su libertad de expresión, dentro de un marco de convivencia social y diversidad ideológica, es decir que se dará voz a cualquier persona u organización en igualdad de condiciones que esté interesada en difundir sus ideas respetando el derecho de réplica de los demás, contribuyendo a la integración regional. Asimismo, Soley sin Barreras en coordinación con la Asociación Mundial de Radios Comunitarias en México, compartirá contenidos programáticos con otras radios comunitarias e indígenas que permitirán enriquecer la diversidad, pluralidad y cultura en la localidad.

En tal virtud se considera que lo descrito por la Solicitante sí resulta adecuado, toda vez que al dar voz a todos los sectores de la comunidad se fortalece y se logra el desarrollo político-social de la sociedad, ya que se reconocen y escuchan a todos sus integrantes sin distinción o discriminación alguna en todo lo relacionado a su funcionamiento, con el objeto de producir mejores resultados.

Finalmente, la Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue

acreditado con cartas de apoyo suscritas por los CC. Nombre de persona física

Nombres de personas físicas

Nombres de personas físicas así como por la Escuela Telesecundaria clave 20DTV1869O, la Jefatura de Zonas de Supervisión 08 de la Dirección de Educación Indígena en Resistencia, Escuela Primaria Bilingüe Luis Flores Vásquez, la Coordinación de Zona 2004 del Instituto de Estatal de Educación para Adultos y el Centro de Atención Múltiple No. 9 del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, toda vez que la estación de radio comunitaria tiene el propósito de realizar una labor social y de comunicación en la localidad de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, proporcionando además información de interés, entretenimiento y cultura, para preservar las costumbres, tradiciones y música de la región.

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo al objeto social de la Solicitante y la anterior descripción, acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley y justifica el uso social comunitario de la concesión, conforme a lo señalado en los escritos presentados, mediante los cuales subsanó diversas omisiones de su Solicitud de Concesión, a que se refiere el Antecedente XI de la presente Resolución.

- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2017 notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto el 27 de octubre de 2017, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 107.7 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca con clase de estación "A" y coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°19'42", L.W. 96°35'46".

Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2016 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la Solicitante indicó como población a servir la localidad de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, con un total de 43,312 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible, señalando las claves de las áreas geoestadísticas del INEGI.

Cabe precisar que de acuerdo con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2017 notificado el 27 de octubre de 2017, emitido por Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será la población de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, cabe mencionar que la cobertura se encuentra delimitada por la clase de estación A, misma que tiene un alcance máximo de 24 km, dicho alcance cubre en su totalidad el municipio señalado.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La Solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá como objetivo promover un modelo de comunicación alternativo y viable para el desarrollo de la solidaridad en la comunidad y la cooperación e intercambio de información entre otras estaciones de radio comunitarias, teniendo como principales fines la difusión y promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como temas de equidad de género, inclusión social de personas con discapacidad y de la tercera edad, identidad cultural, tradiciones y manifestaciones artísticas de la región, fomento de empleo, salud y protección al medio ambiente a través de la programación, así como la creación de espacios de diálogo y divulgación de las necesidades de la comunidad, además de fungir como enlace de comunicación entre las autoridades municipales y la población, especialmente en la canalización de personas con discapacidad que necesiten atención o educación especial a las instituciones públicas u organismos competentes.

Asimismo, con el escrito de 1 de junio de 2017 señalado en el Antecedente XI de la presente Resolución, la Solicitante presentó el listado de los equipos que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, el cual consiste en un **Equipos principales de la estación de radio**

Equipos principales de la esatación de radio

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Eliminado:
Datos
patrimoniales de
persona moral

En relación con lo anterior, la Solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, la cotización de fecha 22 de mayo de 2017, emitida por la empresa **Nombre de empresa** **Nombre de empresa** para la adquisición del equipo principal con el que iniciará operaciones, por un monto de **Cantidad** **Cantidad** así como la factura con folio FE5704 de 30 de marzo de 2017 a nombre del C. Francisco Javier Velasco Bastida, Secretario de Soley sin Barreras, A.C., que acredita la propiedad y posesión del equipo mezcladora.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto la Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del C. Vicente Francisco Velasco Cruz, asociado de Soley sin Barreras A.C., quien de acuerdo a su Currículum Vitae cuenta con la experiencia para asistir técnicamente a la Solicitante en su proyecto, lo anterior toda vez que acuerdo a su trayectoria técnica cuenta **Equipos principales a servir** **Equipos principales a servir** dicha información fue presentada como anexo visible en los folios del 61 al 66 de la Solicitud de Concesión, a la que se refiere el Antecedente VI de la presente Resolución.

b) **Capacidad económica.** Al respecto, la Solicitante presentó la cotización de fecha 22 de mayo de 2017, emitida por la empresa **Nombre de empresa** **Nombre de empresa** para la adquisición del equipo principal con el que iniciará operaciones, por un monto de **Cantidad** **Cantidad**

En relación con lo anterior a efecto de acreditar la capacidad económica necesaria para la realización del proyecto, la Solicitante presentó las cartas de apoyo económico suscritas por miembros de la comunidad, en las que consta el compromiso de donar a Soley sin Barreras, A.C., las siguientes cantidades de dinero para la adquisición del equipo principal con el que la estación de radio iniciará operaciones:

i) C. [Nombre de persona física] donará [Cantidad] ii) C. [Nombre de persona física] donará [Cantidad]; iii) C. [Nombre de persona física] donará [Cantidad] iv) C. [Nombre de persona física] donará [Cantidad] v) C. [Nombre de persona física] donará [Cantidad] vi) C. [Nombre de persona física] donará [Cantidad] vii) C. [Nombre de persona física] donará [Cantidad] viii) C. [Nombre de persona física] donará [Cantidad] ix) C. [Nombre de persona física] donará [Cantidad] x) C. [Nombre de persona física] donará [Cantidad] xi) [Nombre de persona física] donará [Cantidad] xii) C. [Nombre de persona física] donará [Cantidad] xiii) [Nombre de persona moral] donará [Cantidad] y xiv) [Nombre de persona moral] donará [Cantidad] [Cantidad] cantidades que sumadas representan el total de [Cantidad] [Cantidad]

Ahora bien, las cantidades descritas en los párrafos anteriores resultan suficientes para sufragar los gastos de adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones. En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

c) Capacidad jurídica. En relación con este punto, la Solicitante exhibió la escritura pública número 20,676 de fecha 10 de abril de 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 89 asociado al Notario Público número 59 ambos del Estado de Oaxaca en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Soley sin Barreras, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con duración de 99 años de acuerdo a la Cláusula Primera del Acta Constitutiva así como a los Artículos Primero, Segundo y Cuarto de sus estatutos sociales.

Asimismo, mediante escritura pública 1,503 de fecha 26 de septiembre de 2016, pasada ante el fedatario público señalado, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el 14 de julio del mismo año, por la cual se amplió el objeto social de Soley Sin Barreras A.C., para prestar todo tipo de servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión sin fines de lucro, previa concesión para el uso social comunitaria que otorgue la autoridad competente, conforme a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley

conforme al numeral 1 del Artículo Quinto de los estatutos sociales de la organización.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que a través del Coordinador de Administración de la estación de radio se pondrá a disposición del público en general el teléfono, correo electrónico, buzón de quejas, página web y redes sociales de la radio comunitaria, además de contarán con un Defensor de las Audiencias en cumplimiento a la Ley, que se encargará de la atención de las quejas y sugerencias, que deberán ser presentadas por escrito con una descripción clara de los hechos, dentro del plazo de 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa de radio que les dio origen, de lo contrario serán desechadas inmediatamente, siendo el tiempo máximo de respuesta a los radioescuchas 20 días hábiles.

Aunado a lo anterior, contarán con mecanismos de colaboración y trabajo colectivo de la comunidad, mediante i) la apertura dentro de la barra programática de un espacio semanal para el Defensor de las Audiencias, ii) la elaboración de informes de actividades de la radio con la colaboración de las audiencias para fines de transparencia y retroalimentación y iii) la creación de un Código de Ética que garantice a los radioescuchas contenidos de calidad.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, la Solicitante para garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, obtendrá recursos económicos a través de toda clase de donaciones en especie o en dinero en efectivo, lo que resulta acorde con el Artículo Quinto numeral 31 de los estatutos sociales de la asociación civil, resultando congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la Solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/2233/2016, notificado el 7 de noviembre de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 21 de diciembre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-710/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-315, que contiene la opinión técnica a que se refieren

los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que no obra documento alguno que acredite la capacidad económica del Solicitante; no obstante lo anterior, conforme al análisis realizado en los términos de la presente Resolución, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) del numeral VII del Considerando Tercero de esta Resolución.

Asimismo, la Secretaría manifestó que la cobertura solicitada no se encontraba prevista en el Programa Anual de 2016, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que tratándose de solicitudes para uso social comunitaria los interesados podrán presentar solicitud aun cuando la población de su interés no esté publicada en el Programa Anual respectivo ya que la unidad administrativa competente debe realizar el análisis de disponibilidad espectral correspondiente en el segmento de reserva a que se refiere el numeral 2.3 del Programa Anual 2016.

Por otra parte, mediante escrito contenido en las constancias de la Solicitud de Concesión presentada el 12 de octubre de 2016, Soley sin Barreras, A.C. a través de su representante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitud manifestó que ninguno de los asociados participa directa o indirectamente como concesionario de frecuencias de uso comercial en telecomunicaciones o radiodifusión, asimismo, que no están vinculados corporativamente, accionariamente, a través de convenios para transmisión de contenidos por convenios de comercialización de publicidad, de representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio.

En este sentido, en relación con el Antecedente XIII de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/228/2018 de fecha 18 de abril de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

"...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Soley Sin Barreras solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radio en FM en la localidad de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca (Localidad).

III. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radio sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera una concesión de espectro de radio de uso social en la banda FM para prestar servicios sin fines de lucro, en la localidad de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Asociado
Magali Soley Velasco Bastida
Vicente Francisco Velasco Cruz
Francisco Javier Velasco Bastida
Víctor Hugo Velasco Bastida

Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Soley Sin Barreras	Magall Soley Velasco Bastida Vicente Francisco Velasco Cruz Francisco Javier Velasco Bastida Víctor Hugo Velasco Bastida
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Magall Soley Velasco Bastida Vicente Francisco Velasco Cruz Francisco Javier Velasco Bastida Víctor Hugo Velasco Bastida	Socios en Soley Sin Barreras

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión.

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad

Soley Sin Barreras solicitó una concesión de espectro de uso social para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca. Con información proporcionada por la DGCR, la DGIEET y el Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSAC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;
- 2) Concesiones totales con cobertura: 1 concesión de uso público y 1 concesión de uso social comunitaria;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radio comercial FM, en términos del número de estaciones: 0.00%;

- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **3 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz);¹**
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: **1 en PABF 2016;²**
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: **1 concesión de uso social conforme al PABF 2015 (la cual ya fue asignada como de uso social comunitaria);³**
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social adicionales: **0;⁴**
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0;⁵**
- 9) En la Localidad no operan estaciones de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM.
- 10) En la Licitación No. IFT-4 no se ofertaron frecuencias en esa Localidad.

(...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión de servicios de radio abierta FM en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en FM en caso de que Soley Sin Barreras pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) La Solicitud presentada por Soley Sin Barreras es la única solicitud de concesión de espectro de uso social comunitario e indígena que se presentó **en términos del PABF 2016.**

¹ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de la localidad solicitada, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General, y para efecto de disponibilidad espectral, se considera el segmento de espectro de FM de 88 a 106 MHz.

² Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016, 2017 y 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

³ Fuente: UER y UCS.

⁴ Fuente: DGCR.

⁵ Fuente: DGCR.

- 2) En el PABF 2016, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 02 al 13 de mayo y del 3 al 14 de octubre de 2016.⁶
- 3) **Soley Sin Barreras** presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2016, el 12 de octubre de 2016. Durante el plazo identificado en el PABF 2016, no fue presentada otra solicitud.
- 4) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad evaluada.
- 6) Por lo anterior, sería atendible la solicitud presentada por **Soley Sin Barreras**.

C) Conclusiones

En la localidad de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca:

- 1) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria.
- 2) **Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social comunitaria a Soley Sin Barreras en la Localidad.**

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudieran incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante."

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés

⁶ Los plazos establecidos en PABF 2016 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2016: De la tabla 2.2.1.3 los numerales 1, 3 y 4; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 35; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 1 a 4.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2016: De la tabla 2.2.1.3 los numerales 2, 5 y 6; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 36 a 69; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 5 a 7.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_pabf.pdf

Las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas para prestar servicios de radiodifusión sonora debieron presentarse en los periodos segundo y cuarto.

económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de

uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **Soley sin Barreras, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **107.7 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCAP-FM**, en **Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca**, así como una Concesión Única, ambas para Uso Social Comunitaria, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Soley sin Barreras, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

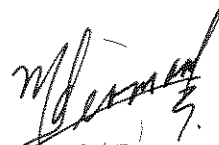
Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2018, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/230518/389.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-230518-389_confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública:	23 de enero de 2025
	Fecha de clasificación del Comité:	16 de mayo de 2024 mediante Acuerdo 17/SO/19/24 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	Datos personales: Páginas 16, 18 y 19 Patrimonio de persona moral: Pagina 18 y 19 Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.: Páginas 17 y 18.
	Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.